

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 25 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 30 de mayo de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO-AIS, PARA PRODUCTORES DE ARROZ, CEBADA, FRÍJOL, MAÍZ BLANCO, MAÍZ AMARILLO, SORGO, SOYA Y TRIGO

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 21 de 2007, 8 y 12 de 2008, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a mejorar la productividad y competitividad de los cultivos de arroz, cebada, frijol, maíz blanco, maíz amarillo, sorgo, soya y trigo dentro del marco de los apoyos sectoriales del Programa Agro Ingreso Seguro - AIS

1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren vinculadas a la producción de arroz, cebada, frijol, maíz blanco, maíz amarillo, sorgo, soya y/o trigo.

Las personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva sea la transformación primaria de cualquiera de los productos definidos en el inciso anterior y/o la explotación de actividades pecuarias y/o elaboración de bienes dentro de la cadena productiva correspondiente, podrán acceder a la financiación de proyectos que contemplen los rubros definidos en el numeral segundo de la presente Circular, siempre y cuando acrediten que mínimo el 20% de la materia prima utilizada en la transformación proviene de cultivos propios o de sus socios accionarios dentro de la Compañía. Esta acreditación deberá efectuarse mediante certificación refrendada por el solicitante en el caso de personas naturales, y tratándose de personas jurídicas, por el Representante Legal o Gerente, el Contador o Revisor Fiscal.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 25 de 2008

De otra parte, para personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva sea la transformación primaria del cultivo de arroz y que estén interesadas en acceder a créditos por el presente programa, deberán acreditar mediante certificación expedida por la Bolsa Nacional Agropecuaria ó por el organismo que ejerza la supervisión del mecanismo del incentivo al almacenamiento, que el solicitante ha participado en la absorción de la cosecha nacional en años anteriores. Así mismo, con la presentación de la solicitud de crédito se entenderán comprometidas a que, durante la vigencia del mismo, continuarán participando en la absorción de la cosecha nacional y que toda la materia prima adquirida será pagada al agricultor como mínimo al precio acordado en el seno del Consejo Nacional del Arroz ó por el organismo que haga sus veces, o al precio que fije el Gobierno Nacional al otorgar el incentivo al almacenamiento. En el evento en el que no se otorgue el incentivo al almacenamiento, el precio mínimo a pagar corresponderá al promedio de los últimos siete (7) días publicado por la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el respectivo mercado de referencia.

Igualmente, podrán otorgarse con cargo a ésta línea especial, créditos destinados a financiar cualquiera de las actividades definidas en el numeral 2.6 de la presente Circular, a empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos agrícolas genéricos para su uso por los productores referidos en la presente Circular, cuyo capital pertenezca mayoritariamente a asociaciones o agremiaciones de productores.

2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Las actividades financiables con cargo a este programa serán las siguientes:

2. 1. Producción agrícola (Código 10)

Se financian proyectos de siembra, en todo el país, de cultivos de maíz amarillo tecnificado, arroz y frijol.

Código rubro	RUBRO
113800	Siembra maíz amarillo tecnificado clima cálido y medio
113900	Siembra maíz amarillo tecnificado clima frío
114000	Siembra arroz riego
114100	Siembra arroz seco
114200	Siembra frijol

2. 2. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32)

Adquisición de maquinaria y equipos nuevos, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	Combinadas	447200	Implementos y equipos agropecuarios
447050	Tractores	447150	Maquinaria pesada uso agropecuario
447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria		

2. 3. Adecuación de tierras (Código 33)

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola	547100	Equipos y sistemas de drenaje
547050	Equipos y sistemas de riego	347350	Carreteables y puentes
347100	Campamentos para trabajadores	547400	Obras civiles para riego
347300	Electrificación	547500	Obras civiles para control de inundaciones
547450	Obras civiles para drenaje		

2. 4. Infraestructura para la producción (Código 33)

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 25 de 2008

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como bodegas e infraestructura agrícola requerida. Solamente se financiará el siguiente rubro de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347400	Bodegas	347480	Infraestructura agrícola

2. 5. Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35):

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de los productos definidos en el numeral 1 de la presente Circular. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
647400	Bodegas manejo post-cosecha	641050	Maquinaria y equipos transformación primaria
641250	Infraestructura transformación primaria	641150	Transporte especializado

2. 6. Infraestructura y equipos servicios de apoyo (Código 36):

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos genéricos que cumplan con lo definido en el numeral 1 de la presente Circular. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
741050	Maquinaria y equipos	741250	Infraestructura
741150	Transporte especializado		

2. 7. Normalización de Cartera (Código 34)

Para pequeños productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 3. de la presente Circular Reglamentaria, la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del programa AIS. Esta normalización de cartera aplicará para la reestructuración y la consolidación de los citados créditos, conforme a la reglamentación general de FINAGRO, sin que en ningún caso la ampliación de los plazos y período de gracia supere los límites máximos establecidos en el numeral 3 de la presente Circular.

3. CONDICIONES FINANCIERAS

3. 1. Cobertura de Financiación:

Pequeños Productores: hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

Medianos y Grandes Productores: hasta el 80% de los costos directos del proyecto.

3. 2 Monto del Crédito:

El monto máximo estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. En ningún caso un crédito podrá superar los \$5.000 millones por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo, cuyo monto máximo podrá ser de hasta \$10.000 millones.

En ningún caso un mismo productor podrá tramitar más de un crédito durante el año 2008, independientemente de su valor, para lo cual FINAGRO controlará mediante la cédula del beneficiario o el NIT de la empresa, que se cumpla esta condición. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programada su entrega; para la revisión o calificación previa los intermediarios financieros deberán presentar la información de la totalidad del crédito aprobado y el número de desembolsos y valor o porcentaje de cada uno de ellos con relación al total. Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón

por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión o calificación previa de FINAGRO, simultáneamente.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 25 de 2008

Respecto de los créditos en los que se que prevea mas de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos; para el efecto, los intermediarios financieros deberán comunicarlo por escrito a FINAGRO al momento de efectuar el primer desembolso, excepto en aquellos créditos que han contado con calificación previa. En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.

3. 3 Margen de redescuento:

Pequeños productores: Los créditos para pequeños productores se otorgarán con recursos de redescuento y el margen de redescuento podrá ser de hasta el 100%.

Medianos productores: Los créditos para medianos productores se podrán otorgar con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Las operaciones que realicen con recursos de redescuento pueden tener un margen de redescuento de hasta el 100%. Los créditos autorizados o calificados con anterioridad a la fecha de la presente circular, que se encuentren pendiente de desembolsos, deberán ser realizados en las condiciones que se autorizaron o calificaron, es decir con recursos propios de los intermediarios financieros.

Grandes productores: los créditos para estos productores no tendrán acceso al redescuento y deberán ser realizados por los intermediarios financieros con recursos propios.

3. 4 Tasa de interés:

Independientemente del tipo de productor y la fuente de recursos con la que se otorgue el crédito, la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la periodicidad de pago de intereses no podrá superar la semestral.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos redescantados que capitalicen intereses, la misma procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito,

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 25 de 2008

inclusive en el periodo de capitalización, por lo tanto estas solicitudes no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros que capitalicen intereses, se podrá incrementar la tasa de intereses (DTF e.a. -2) de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1.1.5 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, y los puntos de margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización.

Para créditos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado, arroz riego o seco y frijol, los intereses se pagarán al vencimiento.

3. 5 Tasa redescuento y subsidio:

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.0%. Durante la vigencia del redescuento, o cuando éste haya sido cancelado unilateralmente por el Intermediario Financiero para efectuar la financiación con recursos propios, durante la vigencia del crédito, FINAGRO reconocerá por cada operación, ocho puntos porcentuales efectivos anuales (8.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 7.77% para periodicidades trimestre vencido, 7.85% para periodicidades semestre vencido, 7.87% para periodicidades siete meses vencido, 7.95% para periodicidades diez meses vencido y 8% para periodicidades año vencido.

Medianos productores: DTF e.a. – 2.0%. Durante la vigencia del redescuento o cuando éste haya sido cancelado unilateralmente por el Intermediario Financiero para efectuar la financiación con recursos propios, FINAGRO reconocerá por cada operación, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, 5.93% para periodicidades siete meses vencido,

5.97% para periodicidades diez meses vencido y 6% para periodicidades año vencido.

Para los créditos de Medianos Productores que se realicen con recursos propios de los intermediarios financieros y los de Grandes Productores que por no tener acceso al redescuento se deben realizar con recursos propios, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación desembolsada y

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 25 de 2008

mientras esta se encuentre vigente, SIETE y SEIS puntos porcentuales efectivos anuales (7.0% y 6.0% e.a), respectivamente, sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto las equivalencias para liquidación en créditos de medianos productores son 6.82% para periodicidades trimestre vencido, 6.88% para periodicidades semestre vencido, 6.90% para periodicidades siete meses vencido, 6.96% para periodicidades diez meses vencido y 7% para periodicidades año vencido; y para créditos de grandes productores las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, 5.93% para periodicidades siete meses vencido, 5.97% para periodicidades diez meses vencido y 6% para periodicidades año vencido.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente Circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento y el crédito en el caso de operaciones redescontadas, o el crédito en el caso operaciones con recursos propios, se encuentren vigentes, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento, para créditos de pequeños y medianos productores, o en caso de hacer exigible la deuda para el caso de medianos y grandes productores en créditos otorgados con recursos propios, se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y del crédito con la periodicidad pactada.

A los clientes y usuarios, los intermediarios financieros en las cartas de aprobación de las respectivas operaciones, o al momento del desembolso, les deberán informar la tasa sin subsidio y los puntos de subsidio pagados por FINAGRO, durante la vigencia del redescuento o del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

El intermediario financiero que otorgue o redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en esta Circular, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

3. 6 Plazo:

Hasta 15 años incluidos hasta 3 años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores tendrán un plazo de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia.

Se podrán aprobar periodos de gracia superiores a los indicados para proyectos que así lo requieran, en cuyo caso los créditos requerirán de calificación previa de FINAGRO.

Para siembra de maíz amarillo tecnificado, arroz riego o seco y frijol, los plazos de los créditos serán los establecidos por FINAGRO en el cuadro No. 1.2 del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de trámite de la solicitud ante los intermediarios financieros.

3. 7 Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la amortización a capital debe ser máximo por periodos semestrales y en cuotas iguales.

Para créditos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado, arroz riego o seco y frijol, la amortización se pactará al vencimiento.

4. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y las Circulares Reglamentarias que se encuentren vigentes al momento de tramitar el redescuento o registro del crédito y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.

6. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3 y 2.1.5 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO y en la Circular Reglamentaria VO – 17 de 2006, o la normatividad que los sustituya o modifique.

Las solicitudes de crédito a través de este programa se tramitarán de la siguiente manera:

6. 1. Redescuento automático

Serán sometidas a redescuento automático, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por FINAGRO.

6. 2. Revisión previa al desembolso

- Todas las solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, independientemente de que requieran o no garantía del FAG, sin importar su monto.
- Créditos asociativos que integren pequeño y medianos productores, independientemente de que requieran o no garantía del FAG, sin importar su monto.

Sin embargo, si en los términos de la reglamentación vigente expedida por Finagro, un crédito de los mencionados requiere de calificación previa, se seguirá dicho procedimiento bajo el entendido de que simultáneamente con la calificación previa se surtirá la revisión previa al desembolso.

La revisión se debe realizar previamente al desembolso, mediante el envío a FINAGRO de la solicitud de crédito agropecuario y rural (página 1). Esta revisión

se realizará con el propósito exclusivo de constatar las condiciones financieras de cada solicitud y verificar la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa; por lo tanto, FINAGRO no les realizará calificación previa.

La revisión previa de FINAGRO tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario.

6. 3. Calificación previa

Serán sometidas a calificación previa, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por Finagro.

Para el trámite de calificación previa en FINAGRO, se deberá enviar la documentación establecida en la Circular Reglamentaria VO – 17 de 2006 o la normatividad que la sustituya.

Se recuerda que tanto las solicitudes de revisión previa al desembolso como las de calificación previa, deben ser presentadas mediante comunicación de los intermediarios financieros en la cual debe constar que han sido aprobadas y por lo tanto que se verificó el cumplimiento con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, en las circulares que lo actualicen o modifiquen y en la presente Circular, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA.

7. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento, registro de créditos con recursos propios, y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando las siguientes normas legales y códigos de rubro:

2721	REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO
2722	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES
2723	REDESCUENTO COLECTIVO (ASOCIACIONES O AGREMIACIONES) DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
2728	REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO Y CON CAPITALIZACIÓN
2729	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN
2731	REDESCUENTO COLECTIVO (ASOCIACIONES O AGREMIACIONES) DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN
2701	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES
2702	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 25 de 2008

2724	REDESCUENTO MEDIANOS PRODUCTORES
2703	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES
2744	REDESCUENTO CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES
2707	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN
2708	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN
2732	REDESCUENTO MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN
2709	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN
2745	REDESCUENTO CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN
6821	REESTRUCTURACIÓN PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO
6826	REESTRUCTURACIÓN CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN PEQUEÑOS PRODUCTORES
6824	REESTRUCTURACIÓN COLECTIVOS (AGREMACIONES O ASOCIACIONES) CONFORMADAS EXCLUSIVAMENTE POR PEQUEÑOS PRODUCTORES
5821	CONSOLIDACIÓN PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO
5826	CONSOLIDACIÓN CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN PEQUEÑOS PRODUCTORES
5824	CONSOLIDACIÓN COLECTIVOS (AGREMACIONES O ASOCIACIONES) CONFORMADAS EXCLUSIVAMENTE POR PEQUEÑOS PRODUCTORES

Para reestructuraciones, los rubros y la actividad productiva que se deben relacionar en la forma 126 son los mismos del crédito original que se esté normalizando. Para consolidación de pasivos, el rubro que se debe utilizar es el 611200 y la actividad productiva es la misma del crédito original.

Tanto para reestructuraciones como para consolidación de pasivos, se debe diligenciar la casilla "llave de redescuento del primer desembolso" con la llave del crédito original objeto de normalización.

Para los créditos originales que se redescantaron con garantía FAG, se les renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, para lo cual debe diligenciarse la parte pertinente en la forma 126. En el caso de consolidación de pasivos, se renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, sobre el valor del capital del crédito original incluido en la consolidación; por lo tanto los créditos originales que no fueron garantizados por el FAG, no tendrán acceso a garantías del FAG.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 25 de 2008

Para créditos de consolidación de pasivos, simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, se deberá presentar la forma 127 cancelando el crédito o créditos que se incluyan en la consolidación, por la causal 24.

Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto	Actividad Productiva
118001	Arroz AIS
118002	Cebada AIS
118003	Frijol AIS
118004	Maíz AIS
118005	Sorgo AIS
118006	Soya AIS
118007	Trigo AIS

Los códigos de norma legal y actividad productiva, son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

8. VALIDACION DE CREDITOS OTORGADOS CON RECUROS PROPIOS COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados con recursos propios a medianos y grandes productores a través del presente programa no serán validados como cartera sustitutiva.

9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

Las solicitudes de crédito podrán iniciar su trámite a partir de la fecha de la presente Circular.

El reconocimiento del margen de intermediación previsto en el numeral 3 de la presente Circular, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa.

Por tipo de productor: 27% para créditos dirigidos a pequeños productores, 50% para créditos dirigidos a medianos productores y 23% para créditos dirigidos a grandes productores.

Para efectos del programa reglamentado con la presente circular, el sub-sector cereales se encuentra conformado por las siguientes actividades productivas:

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO	ACTIVIDAD
-----------	----------------------	--------	-----------

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 25 de 2008

		PRODUCTIVA		
CEREALES	Producción de: arroz, cebada, fríjol, maíz, sorgo, soya, trigo.	118001, 118004, 118007	118002, 118005,	118003, 118006,
	Comercialización o transformación de: arroz, otros cereales, maíz, sorgo, soya, fríjol	661150, 661550,	661900, 661600,	661400, 661350
	Servicios de apoyo empresas nacionales conformadas mayoritariamente por agremiaciones de productores	740013		

Para llevar a cabo estos controles en el monto y destino de las colocaciones, FINAGRO informará diariamente a través de su portal de Internet la ejecución de esta línea de crédito teniendo en cuenta los cupos por tipo de productor y colocaciones por sector, e informará oportunamente a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y sector.

Por su parte, cada cuatro meses los cupos no usados por tipo de productor no demandados, serán reasignados a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Este programa tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2008, o hasta el agotamiento de recursos.

La presente Circular Reglamentaria deroga y reemplaza en un todo a las Circulares Reglamentarias P-02 y P-18 de 2008.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO

Primer suplente del Presidente